

Nº de Solicitud:

ISDEM-2017-47

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, del día once de octubre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, redireccionada por medio del Ministerio de Hacienda, para su debido trámite de conformidad a lo establecido en el art. 68 de la LAIP y art. 3 del RELAIP, efectuada por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su carácter personal, solicitando lo siguiente: **“Cantidad exacta de cuanto recibe la Alcaldía Municipal de Conchagua en concepto de FODES”**.
- Mediante auto de las once horas con cuarenta y dos minutos, del día once de octubre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud respecto de lo siguiente: **a)** presentar la Solicitud de acceso a la información pública con su firma autógrafa la cual podrá enviar de manera escaneada; **b)** anexar la fotocopia de su documento de identidad; **c)** aclarar si la información que requiere es sobre la asignación de FODES que recibe la municipalidad de Conchagua ó sobre la cantidad de dinero que recibe la municipalidad en líquido, es decir, aplicando los descuentos correspondientes y **d)** establecer el período de vigencia en el que requiere la información, todo ello fue notificado al solicitante por el medio señalado para oír notificaciones.
- Mediante correo electrónico enviado a las quince horas con un minuto, del once de octubre del dos mil diecisiete, se le remitió una aclaratoria de la prevención, posteriormente el solicitante consulto si le podía tomar fotografía a la firma y Dui, por lo que se le manifestó con fecha doce de octubre de 2017, que podía tomar fotografía a la

solicitud en la que aparezca su firma y las aclaraciones solicitadas, además de su Documento de Identidad; a partir de ese momento ya no se obtuvo respuesta alguna, por ello se le enviaron recordatorios mediante correos electrónicos de fechas 16 y 17 de octubre de 2017, en el sentido que el plazo para subsanar las prevenciones se encontraba próximo a vencerse.

En vista de lo anterior, la solicitud no fue subsanada por lo que se declara inadmisibile y de conformidad al art. 66 inciso 5 de la LAIP, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud.

II. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibile la solicitud de acceso a información, presentada a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM

